

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO : EJECUTIVO LABORAL**  
**REFERENCIA : 2020-00070-00**  
**DEMANDANTE : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**  
**PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**  
**DEMANDADO : EDGAR GUSTAVO RIAÑO CASAS**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de librar la orden de pago deprecada a favor de la entidad accionante y en contra del demandado, por las sumas de dinero representadas en el documento arrimado como título ejecutivo. Igualmente de determinará la viabilidad de acoger la medida cautelar invocada.

Por lo anterior, el juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y en contra de EDGAR GUSTAVO RIAÑO CASAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS (\$5'968.090<sup>00</sup>), por concepto de capital, por los aportes para pensión obligatoria, según título ejecutivo emitido por la entidad ejecutante.
2. UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'221.400), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 16 de diciembre de 2019.
3. Intereses de mora a la tasa de 2.36% con ajuste a aquella certificada en forma mensual, bimensual o para el respectivo periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma señalada en el numeral 1, a partir del 17 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al extremo demandado, acorde con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días al extremo accionado para que cancele la obligación y diez (10) para que formule excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir de la notificación de este proveído.

**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado EDGAR GUSTAVO RIAÑO CASAS, posea en cuentas corrientes o de ahorro en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, BANCO GNB

SUDAMERIS S.A., BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. Y, BANCO FALABELLA, respetando los límites de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$13'574.127<sup>63</sup>.

Oficiar a los establecimientos bancarios referidos, comunicando la anterior determinación, para que se sirvan proceder conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en las cuentas de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**QUINTO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEXTO:** El doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 63.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA